

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 14760.-**

**VISTO:**

El Expedientes N° CD-064-B-2024 y su acumulado sin incorporar CD-065-B-2024, la Ley Nacional N° 27.642, las Leyes Provinciales N° 3242 y 3351, y el Decreto Municipal N° 257/2007; y

**CONSIDERANDO:**

Que la falta de regulación y promoción de entornos más saludables ha favorecido en las últimas décadas el crecimiento del sobrepeso y la obesidad, constituyendo una nueva epidemia que está azotando a nivel global a todos los países.

Que, según datos de la Segunda Encuesta Nacional de Nutrición y Salud, el 41,1% de los chicos y adolescentes de entre 5 y 17 años tiene sobrepeso y obesidad en Argentina, en una proporción de 20,7% y 20,4%, respectivamente, sin diferencias por nivel socioeconómico.

Que la obesidad infantil es una ventana abierta a las consecuencias sanitarias en la edad adulta, con la aparición y emergencia de enfermedades crónicas como las cardiovasculares, diabetes y distintos tipos de cáncer.

Que, frente a esta realidad, la mejora o mantenimiento de la salud depende no solo de las prácticas de consumo y hábitos de vida individual, sino también de las características del entorno y la comunidad donde esa persona nace, vive y se desarrolla.

Que la cantidad de horas que las niñas y niños permanecen en las escuelas hace que sea un entorno propicio para promover la adopción de un estilo de vida saludable que abarque y acompañe todo su ciclo de vida.

Que el ambiente escolar representa una oportunidad para la adquisición y asimilación de hábitos de vida saludable en quienes lo integran, considerando que estos serán replicados en los ámbitos familiares, sociales y la comunidad de pertenencia.

Que la evidencia muestra que el ofrecimiento continuo de alimentos nutritivos y saludables mejora los patrones de preferencia y consumo de los niños, niñas y adolescentes.

Que, en igual sentido, está demostrado que la eliminación de la oferta de alimentos altos en grasas, azúcares y sal, ha sido útil para evitar las influencias externas negativas en las preferencias alimentarias.

Que, para promover una nutrición saludable en la escuela, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda establecer regulaciones, para que los alimentos y las bebidas que se venden en las escuelas cumplan con las directrices sobre una nutrición sana.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que, además, incorpora dentro de sus recomendaciones la prohibición en entornos escolares de la venta de alimentos no saludables, como las bebidas azucaradas y los alimentos de alto contenido calórico y bajo valor nutricional.

Que se entiende por alimentación saludable a aquella basada en criterios de equilibrio y variedad que, de acuerdo a las pautas culturales de la población, aporta una cantidad suficiente de nutrientes esenciales y una cantidad limitada de los nutrientes que contribuyen al riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles.

Que, a nivel nacional, la Ley N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable, también conocida popularmente como "Ley de Etiquetado Frontal", es un sistema que promueve la alimentación saludable mediante avisos en los envases de los productos, a fin de garantizar el derecho a la salud y a una alimentación adecuada, brindando información nutricional comprensible de los alimentos envasados y bebidas analcohólicas, para resguardar los derechos de las consumidoras y consumidores, advirtiéndoles sobre los excesos de azúcares, sodio, grasas saturadas, grasas totales y calorías.

Que, asimismo, prohíbe la publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes y la oferta de productos alimenticios con nutrientes críticos en exceso en los entornos escolares.

Que la Provincia del Neuquén adhirió a la Ley Nacional N° 27.642, a través de la Ley Provincial N° 3351.

Que, además, la Ley Provincial N° 3242 promueve políticas públicas para favorecer entornos escolares, hábitos y estilos de vida saludables en los centros educativos de los niveles y modalidades de gestión estatal y privada del sistema educativo obligatorio de la provincia, con el fin de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que el Artículo 6° del Capítulo III de la mencionada ley prohíbe la venta y/o distribución, en los centros educativos de todos los niveles, de bebidas azucaradas, snacks, golosinas y otros alimentos altos en azúcar, grasa y sodio, incluidos en el grupo 6 de las Guías Alimentarias para la Población Argentina o en las mejores herramientas que la remplacen, que publiquen los Ministerios de Salud y Desarrollo Social de la Nación.

Que, asimismo, con el fin de ampliar el alcance y llegar a mayor cantidad de niños, niñas y adolescentes, resulta oportuno que los kioscos, bufets, cantinas u otros similares de los clubes deportivos también incorporen pautas de alimentación saludable y amplíen la oferta de productos ofrecidos.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) de Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 020/2024 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 09/2024 del día 13 de junio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 10/2024 celebrada por el Cuerpo el 27 de junio del corriente año.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** ADHIÉRASE a la Ley Provincial N° 3351, de adhesión a la Ley Nacional N° 27.642 de "Promoción de la Alimentación Saludable".-

**ARTÍCULO 2º):** La presente ordenanza tiene como objeto regular la comercialización de alimentos y bebidas saludables en los entornos escolares y en los clubes deportivos, con el fin de promover una alimentación sana, variada y segura para los niños, niñas y adolescentes en edad escolar.-

**ARTÍCULO 3º):** La presente ordenanza se aplicará en todos los kioscos, bufetes, cantinas u otros establecimientos similares, habilitados para la venta de alimentos y bebidas que funcionen en los centros educativos y en los clubes deportivos de todos los niveles de la Ciudad de Neuquén.-

**ARTÍCULO 4º):** Los kioscos, bufetes, cantinas u otros similares que funcionen en los centros educativos de la ciudad deberán ofrecer alimentos y bebidas saludables que cumplan con las pautas definidas por la Subsecretaría Bienestar Ciudadano del Municipio o el organismo que en el futuro la reemplace, elaboradas en base a la Guía Alimentaria para la Población Argentina (GAP). Asimismo, deberán incluir en su oferta habitual alimentos aptos para celíacos, diabéticos e intolerantes a la lactosa, los cuales deberán estar debidamente etiquetados de acuerdo a las normativas vigentes.-

**ARTÍCULO 5º):** Los kioscos, bufetes, cantinas u otros similares que funcionen en clubes deportivos de la ciudad deberán ampliar su oferta, incorporando alimentos y bebidas que cumplan con las pautas definidas por la Subsecretaría Bienestar Ciudadano del Municipio, o el organismo que en el futuro la reemplace, elaboradas en base a la Guía Alimentaria para la Población Argentina (GAP). Asimismo, deberán incluir en su oferta alimentos aptos para celíacos, diabéticos e intolerantes a la lactosa, los cuales deberán estar debidamente etiquetados de acuerdo a las normativas vigentes.-

**ARTÍCULO 6º):** La Subsecretaría de Bienestar Ciudadano o el organismo que en el futuro la reemplace, deberá:

- 1) Diseñar una guía de alimentos para kioscos, bufetes, cantinas y similares de acuerdo a las normas nacionales y provinciales y a los criterios definidos por las Guías Alimentarias para la Población Argentina o mejores herramientas que las reemplacen que publique el organismo competente.
- 2) Llevar adelante talleres de capacitación en materia de alimentación saludable, rotulado nutricional y criterios de comercialización dirigidos a los titulares y encargados de los kioscos, bufetes, cantinas y similares.
- 3) Realizar actividades de educación alimentaria y nutricional, capacitaciones y talleres.
- 4) Articular con productores y emprendedores locales que comercialicen productos saludables.-

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 7º):** La Subsecretaría de Comercio, además de la documentación general requerida para emitir la licencia comercial o habilitación municipal, deberá exigir la incorporación de alimentos saludables de acuerdo a las guías alimentarias elaboradas por la Subsecretaría de Bienestar Ciudadano o el organismo que en el futuro la reemplace.-

**ARTÍCULO 8º):** La Subsecretaría de Comercio deberá instrumentar las medidas tendientes a lograr un adecuado control y fiscalización de las condiciones establecidas en la presente ordenanza, brindando toda la información referente a las pautas y guías de alimentación saludable.-

**ARTÍCULO 9º):** La Autoridad de Aplicación será la Subsecretaría de Comercio o el organismo que en el futuro la reemplace.-

**ARTÍCULO 10º):** Los kioscos, bufetes, cantinas y similares actualmente habilitados tendrán un plazo de 120 (ciento veinte) días para adecuarse a la presente ordenanza.-

**ARTÍCULO 11º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (Expedientes N° CD-064-B-2024 Y SU ACUMULADO SIN INCORPORAR CD-065-B-2024).-**

ES COPIA  
lo

FDO.: ARGUMERO  
CLOSS

Dr. FEDERICO ARGUMENTO CLOSS  
Secretario Reglamentario  
Municipalidad de Neuquén  
Teléfono: 0293



Ordenanza Municipal N°	14760	120
Premulgada por Decreto N°	0743	12024
Expte. N°	CD-065-B-24	
Obs.:	CD-064-B-2024	